



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00127 00
DTE: PEDRO REDONDO MIER
DDO: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

Ocaña, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la fijación de fecha para la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que se encuentra programada dentro de este asunto, se percata el Juzgado que por un lapsus se decretó una hora distinta a la inicial, **esto es las 10:00 a.m. del día 9 de febrero de 2022.**

Por lo anterior, quedará la diligencia para la hora y fecha indicada previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00151-00
DTE: MARIA EDILMA MONSALVE ORTIZ
DDO: YESID PAEZ ORTIZ**

Ocaña, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la parte demandante allega memorial donde manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda, solicita la terminación del proceso y adicional solicita se entregue título judicial consignado a órdenes del proceso, es procedente por el Despacho acceder a la solicitud impetrada por las partes, de acuerdo con lo establecido en el art. 314 del C.G.P., en cuanto a la entrega del título se requiere autorización por parte del demandado para proceder de conformidad.

Se advierte que de acuerdo con la norma en cita, el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la demanda y se producen los efectos de cosa juzgada respecto a las mismas. Sin condena en costas por no haberse causado una traba procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,

RESUELVE:

- 1°.- **ACEPTAR** el desistimiento de la demanda solicitado por la parte demandante al darse las condiciones dispuestas en el art. 314 del C.G.P.
- 2°.- **SIN COSTAS** por no haberse causado.
- 3°.- **REQUIERASE** al demandado para que nos informe si autoriza que el título judicial consignado a ordenes de la demandante pueda ser entregado. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO 54 498 31 05 001 2015 00187-00

DTE: PORVENIR SA

DDO: MUNICIPIO DE EL CARMEN – N DE S

Ocaña, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante al día 19 de julio de 2021, que totaliza CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$118.773.172), sin incluir las costas del ordinario y del ejecutivo, está ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago, no fue objetada y el término para tal efecto se encuentra vencido, el Juzgado, con base a lo establecido en los arts. 446 C.G.P. y 145 C.P.T. le imparte su APROBACIÓN.

Previo a resolver sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares (numeral 48 del expediente virtual), se corre traslado al ejecutante del escrito presentado por el ejecutado por el termino de tres (3) días hábiles para que se pronuncien si lo estiman pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00263-00

DTE: PORVENIR SA

DDO: A TU CASA SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS

Ocaña, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Solicitado por el apoderado judicial del ejecutante la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al art. 461 C.G.P., se dará por terminada la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

TERCERO: Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez